

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ
Demandado. LUIS ANTONIO GUERRERO JACOME
Rad: 204004089001-2022-00516-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUIS ANTONIO GUERRERO JACOME** con el fin de efectuar la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia de mandamiento de pago, de fecha Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado **204004089001-2022-00516-00**, se avizora que la parte resolutive del mandamiento de pago se anotó erradamente el nombre del demandado, pues en realidad es **LUIS ANTONIO GUERRERO JACOME**, y no **LOTT TOLOZA ORTIZ**, como se indicó en la citada providencia, Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE


PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado en la parte resolutive del mandamiento de pago, de fecha Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado **204004089001-2022-00516-00**, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **LUIS ANTONIO GUERRERO JACOME**, y no como había quedado consignada en la citada providencia.

SEGUNDO: Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 043	
04/03/23	Hora 8:A.M.
	
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaría	